

SEÑOR(A)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD (TURNO)
ARJONA BOLIVAR
E. S. D.
REFERENCIA: DEMANDA ACCION DE TUTELA
ACCIONARIO: ADALGISA DEL ROSARIO BARRIOS ARRIETA.
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE.A)
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (M.E.N)

ADALGISA DEL ROSARIO BARRIOS ARRIETA, mayor de edad natural y residente en Cartagena Bolívar en la Urbanización Villa Grande de Indias II Manzana 12 Lote 28, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N°64.869.236 expedida en Sincé Sucre, actualmente Rector vinculado a la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar específicamente en la Institución Educativa Luis Villafañe Pareja de Córdoba Bolívar, a usted, con el debido respeto que merece me dirijo con la finalidad de instaurar demanda de acción de tutela en contra de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U. DE A.) Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (M.E.N)**, en ejercicio del artículo 16 de nuestra constitución política de Colombia y de conformidad con los decretos 2591 del año 1991, 306 de 1992, y 1382 del 2000, debido que las partes accionadas vulneraron derechos fundamentales, específicamente debido proceso administrativo, y el principio de objetividad, transparencia, publicidad, merito, imparcialidad y legítimas expectativas al suscrito, en calidad de concursante a este concurso de mérito conforme a lo siguientes.

HECHOS

1. El 29 de diciembre del 2023 mediante resolución 025624 emanada del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (M.E.N)**, convoco a concurso de mérito para el ascenso de grado o la reubicación al nivel salarial de los educadores oficiales ya vinculados, en la misma se establecieron las reglas y la estructura de la evaluación de ascenso.
2. El día 25 de Agosto del 2024 se llevó a cabo la aplicación de la prueba descrita y el 17 de septiembre publicaron los resultados obtenidos como puntajes de 30.46 puntos con el concepto, “según el puntaje obtenido en los cinco instrumentos de su condición ante la evaluación, siendo esta no aprobada y no lo hace candidato a movimiento salarial”.
3. Que el porcentaje mínimo probatorio quedo establecido de 80.01 puntos de 100.
4. En atención a lo publicado por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** el día 17 de septiembre del 2024 dándose resultado de la prueba a través de la que me comunica que el resultado de la prueba pedagógica es de 30.46 y el resultado total es de 79.06 con el concepto “según el puntaje obtenido en los cinco instrumentos su condicionamiento la evaluación es de no aprobada y no lo hace candidato a movimiento salarial”; y según decisión frete a lo anunciado por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)**. Recuerdo que según la resolución 025624 del 29 de diciembre del 2023 resultados de los procesos se expresaran en una escala de 1 a 100 puntos., con una parte entera dos decimales serán candidatos por reubicar en un nivel salarial superior a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello quienes obtengan más de 80% en la evaluación. Situación por la cual la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** excluirme del proceso y negarme el derecho al ascenso y reubicación.
5. Que la resolución 24624 del 29 de diciembre del 2023 por la cual se establecieron las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que trata los art 35 y numeral 2, y el art 36 del numeral 2 del decreto de ley 268 del 2002 para el

ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma en su artículo 9. Prueba pedagógica registra lo siguiente.. La calificación de este instrumento independientemente del cargo nivel se expresara a una escala de valoración que va desde 0.00 hasta un máximo de 48.00 puntos donde la puntuación máxima dará cuenta del mayor desempeño en la prueba pedagógica en el marco para el diseño de la prueba será:

DOCENTE	1. CONTEXTO DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA Y PEDAGÓGICA DEL DOCENTE.	1. Contexto social económico y cultural
		2. Contexto Institucional y profesional
	2. REFLEXIÓN Y PLANEAMIENTO DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA Y PEDAGÓGICA.	1. Pertenencia de los propósitos de la dirección escolar.
		2. Propuesta pedagógica y dirección escolar.
	3. PRAXIS PEDAGÓGICA.	1. Interacción pedagógica en la dirección escolar.
		2. Procesos de dirección escolar
	4. AMBIENTE EN EL AULA.	1. Relación con la comunidad educativa
		2. Dinámica de la institución

PARRAFO SEGUNDO: La Institución de Educación Superior que diseña, aplica y califica la prueba pedagógica junto a la citación para presentarla, deberá divulgar una cartilla orientadora por cada cuadernillo para que los participantes en la evaluación conozcan el marco de referencia, aspectos por evaluar y tipos de preguntas (hasta aquí la referencia tomada del art 9 de la resolución 025624 del 29 de diciembre 2023 del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (M.E.N)**). Ante la anterior cita y referencia, la resolución 25624 del 2023 anuncia los puntos máximos a obtener, los criterios y los componentes, todos con un puntaje máximo de 45.00 puntos sin embargo no anuncia ni publica la forma de evaluar internamente, no público en ningún sitio que el puntaje seria aplicado para cada criterio y componente de la siguiente manera; como se puede ver en el anterior cuadro.

Forma utilizada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** sin publicar

Criterios	Porcentaje	Componentes	Porcentaje
1. Contexto de las prácticas educativas y pedagógicas del Rector.	25%	1. Contexto social económico y cultural	12.50%
		2. Contexto Institucional y profesional	12.50%
2. Reflexión y planeación de la práctica de dirección Escolar.	25%	1. Pertenencia de los propósitos de la dirección escolar.	12.50%
		2. Propuesta pedagógica y dirección escolar.	12.50%
3. Praxis Dirección Escolar.	25%	1. Interacción pedagógica en la dirección escolar.	12.50%
		2. Procesos de dirección escolar	12.50%
4. Ambiente de Dirección	25%	1. Relación con la comunidad educativa	12.50%

Escolar.		2. Dinámica de la institución	12.50%
Total	100%		100%

Respetado juez mentiría la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** o el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** si alguno de los dos en su respuesta a esta tutela dice haber cumplido con el deber de publicar los porcentajes de calificación de cada uno de los componentes, toda vez que se pueda observar, que si publicaron el valor total de participación de la prueba pedagógica cuando registraron lo siguiente:

Frente al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en el art 9 de la resolución 25624 del 29 de diciembre del 2023 prueba pedagógica registra lo siguiente.... La calificación de este instrumento independientemente del cargo o nivel se expresara en una escala de valoración que va desde 0.00 puntos hasta un máximo de 48.00 puntos, pero no definió que participación tenían los 4 criterios y los 8 componentes.

Frente a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)**, en su cartilla #3 instrumentos de la evaluación pagina 6 tabla 1, puntajes máximos por tipo de instrumentos a la prueba pedagógica le asigna una participación de 48 puntos y en ninguna parte de la guía define y publica los porcentajes por cada uno de los 4 criterios y los 8 componentes.

Guía para el participante a la prueba pedagógica para el cargo de docente de aula.

Tabla 1

Puntaje máximo por tipo de instrumento

Nº	Instrumento	Puntaje máximo	Competencia
1	Prueba pedagógica	48	Universidad de Antioquia (U. de A)
2	Auto evaluación de desempeño	5	Entidad Territorial Certificada en Educación (E.T.C.)
3	Valoración de experiencia	20	
4	Valoración de zona de desempeño	15	
5	Valoración de movimiento en el escalafón docente	15	
	Puntos máximos posibles	100%	

Que finalmente por ningún lado la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** y el **Ministerio de Educación Nacional (M.E.N)** publicaron el porcentaje de participación de cada componente y de esta manera pudieron haber violado los principios del decreto 1268 del 19 de junio del 2002. Por el cual se expide el estatuto de profesionalización de docentes, “el art 29, las distintas evaluaciones se sujetaran a los siguientes principios entre otros.

- a) Objetividad, presidencia de criterios subjetivos en las calificaciones asignadas.
- b) Trasferencias, amplio conocimiento por parte de los docentes evaluados de los instrumentos, criterios y procedimientos de evaluación.

LE SOLICITO al señor juez tener presente **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** puede dar respuesta indicando porcentajes, supuestamente aplicando que finalmente **NO** los anuncio ni publico obviando el derecho que nos da la constitución, no los contemplo en ningún material de publicación para los docentes. La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** respondió parcialmente la participación de la siguiente manera, “para los resultados de cada uno de los componentes de las pruebas escritas se presenta una

numeración y una categoría del nivel de desempeño, la puntuación numérica estable una escala de 0 a 48 el rendimiento de cada estudiante y se obtiene tomando como base el número total de aciertos en cada componente las categorías de rendimiento se obtienen a partir de la comparación del puntaje obtenido por cada participante con respecto del grupo de personas que aplican con la prueba de su mismo perfil.....para el establecimiento de los puntos de corte de las categorías se utilizaron las medidas de posición conocidas como carteles. **-Q1, -Q2, -Q3, -Q4**, o equivalente en términos percentiles 25-50-70-100". Desde el punto de vista de esta posible forma como puede responder la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** a la tutela, le ruego señor juez solicitar las evidencias del momento, el sitio de publicación en que se pretenda hacer valer esta universidad. **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** no público ni fue objetiva en la forma de definir los promedios, ponderación o medida alguna de posición para definir cada uno de los criterios, así las cosas, dejo un rango mayor violatorio de la posible y aplicada objetividad para tomar posiblemente decisiones arbitrarias en el momento de evaluar o calificar, al no anunciar tal situación podría definirse razonablemente que cada criterio tendría un poco igual del 25% cada uno y cada componente del 12.5%, estos últimos, al ser dos para cada uno de los 4 criterios.

Que según lo registrado previamente por el M.E.N en su resolución 25624 del 29 de Diciembre del 2023.-"Por el cual se establece las reglas y estructuras del proceso de evaluación del que se trata el art 35 numeral 2, art 36 del decreto ley 1278 dl 2002 para el ascenso de grado con la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regido por dicha norma". **No** definió distribución alguna o el porcentaje por cada componente, y tampoco requirió, oriento, direcciono o sugirió a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)**, a distribuir en la evaluación de los componentes de la prueba pedagógica.

Que la resolución 25624 de Diciembre del 2003 no estipulo los porcentajes estipulados por cada componente y la guía orientadora para el participante del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación del nivel salarial de los educadores 2024 de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** facultad de educación en su glosario pág. 32 puntaje global **NO** estableció, comunico ni publico tampoco el promedio ponderado para cada componente.

Situación que no permitió una mayor oportunidad orden y planeación del examen al docente de acuerdo a una supuesta pero no estableció promedio ponderado de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** al n o ser definido, registrado, publicado ni autorizado en la resolución 25624 por medio público en forma precisa para los concursantes las siguientes ponderaciones utilizadas para evaluar los resultados de la prueba pedagógica:

PORCENTAJES APLICADOS POR LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)
(No anunciado ni publicados)

Criterios	Porcentaje	Componentes	Porcentaje
1. Contexto de las prácticas educativas y pedagógicas del Rector.	25%	1. Contexto social económico y cultural	12.50%
		2. Contexto Institucional y profesional	12.50%
2. Reflexión y planeación de la práctica de dirección	25%	1. Pertenencia de los propósitos de la dirección escolar.	12.50%

Escolar.		2. Propuesta pedagógica y dirección escolar.	12.50%
3. Praxis Dirección Escolar.	25%	1. Interacción pedagógica en la dirección escolar.	12.50%
		2. Procesos de dirección escolar	12.50%
4. Ambiente de Dirección Escolar.	25%	1. Relación con la comunidad educativa	12.50%
		2. Dinámica de la institución	12.50%
Total	100%		100%

De acuerdo a esta forma de evaluación, no registrada en las reglas y la estructura de la resolución # 025624 del 29 de Diciembre de 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y el reglamento previo anunciado por el mismo Ministerio, para el concurso en mención, afecto radicalmente mis resultados de la siguiente manera.

PRUEBA PEDAGÓGICA RESULTADO DE LA EVALUACION ENTREGADA POR LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)			
Porcentaje asignado por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)	PUNTOS OBTENIDOS		
Sumatoria (12.5%)	30.46	30.46	
TOTAL	30.46	30.46	Resultado Prueba Pedagógica.
		(+) 4.6	Autoevaluación de Desempeño.
		(+)20.0	Valoración de Experiencia.
		(+)15.0	Valoración Zona de Desempeño.
		(+)9.0	Movimiento de Escalafón.
		= 79.06	Total puntaje más Instrumentos.

Resultado; La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE.A)**, según el porcentaje obtenido en los 5 instrumentos, su condición ante la evaluación es de NO aprobado y no lo hace candidato a movimiento salarial.

Que no definida la forma de evaluar la prueba pedagógica por cada componente con la aplicación de promedio ponderado o posicionamiento de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** debió aplicar porcentajes de participación igual para cada uno de los componentes en este caso 12.5% para los resultados de las pruebas pedagógicas y para cada componente en atención a la regulación oficial del concurso y todo lo contextualizado en los hechos;

De acuerdo a esta forma de evaluación, no registrada en las reglas y la estructura de la Resolución # 025624 del 29 de diciembre de 2003 expedida por el ministerio de Educación Nacional y el reglamento previo anunciado por el Ministerio de Educación Nacional, para el concurso en mención afecto radicalmente mis resultados, de la siguiente manera de la convocatoria que sustente la aplicación del promedio ponderado o posicionamiento. Así mismo se deberá aplicar en forma proporcional el peso porcentual en la forma como lo describo en la siguiente tabla; toda vez que lo aplicado por la

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.) como lo mencione no se encontró contemplado, publicado, anunciado, normado y/o autorizado por el Ministerio de Educación Nacional ni por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** y para su colmo por ninguna entidad con competencia normativa en el concurso de ascenso o reubicación.

La aplicación equitativa debe ser la siguiente:

Criterios	Porcentaje	Componentes	Porcentaje
1. Contexto de las prácticas educativas y pedagógicas del Rector.	25%	1. Contexto social económico y cultural	12.50%
		2. Contexto Institucional y profesional	12.50%
2. Reflexión y planeación de la práctica de dirección Escolar.	25%	1. Pertenencia de los propósitos de la dirección escolar.	12.50%
		2. Propuesta pedagógica y dirección escolar.	12.50%
3. Praxis Dirección Escolar.	25%	1. Interacción pedagógica en la dirección escolar.	12.50%
		2. Procesos de dirección escolar	12.50%
4. Ambiente de Dirección Escolar.	25%	1. Relación con la comunidad educativa	12.50%
		2. Dinámica de la institución	12.50%
Total	100%		100%

Lo anterior llevado a mi resultado, mi puntaje de la prueba pedagógica debió ser el siguiente:

Criterios	Componentes	Puntos	Igual Porcentaje	Resultado Obtenido
1. Contexto de las prácticas educativas y pedagógicas del Rector.	1. Contexto social económico y cultural	31.25	12,5%	3,907
	2. Contexto Institucional y profesional	30	12,5%	3.750
2. Reflexión y planeación de la práctica de dirección Escolar.	1. Pertenencia de los propósitos de la dirección escolar.	32.5	12,5%	4.062
	2. Propuesta pedagógica y dirección escolar.	30	12,5%	3.750
3. Praxis Dirección Escolar.	1. Interacción pedagógica en la dirección escolar.	33.75	12,5%	4.219
	2. Procesos de dirección escolar	31.25	12,5%	3.906
4. Ambiente de	1. Relación con la comunidad educativa	23.75	12,5%	2.969

Dirección Escolar.	2. Dinámica de la institución	31.25	12,5%	3.906
Totales		30.46	100%	31.72

Que el preámbulo de la constitución política de Colombia de 1991 que al margen dice: en ejercicio de su poder soberano representado por sus delegatarios a la asamblea general constituyente invocando la fe en Dios y con el fin de fortalecer la unidad de nación y asegurar a sus integrantes, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la equidad, la igualdad, el conocimiento, la libertad, y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden público, social y justo comprometido a impulsar la integridad de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga lo siguiente

Así mismo considero que el Ministerio de Educación Nacional y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)**, a partir de la actuación de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** pudo haber dejado de cumplir, no registrado en la ley 1437 del 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo, -art 3 principios, - todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regula las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la constitución política de Colombia en la misma parte de este código y las leyes especiales, las actuaciones administrativas se desarrollaran con los arreglos del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia y celeridad.

Por lo anterior se podría considerar que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** se pudo haber otorgado el derecho a definir la ponderación aplicada sin tener en cuenta la constitución, normatividad legal y vigente entre otros. El decreto 1278 del 2002 por el cual se expide el estatuto de profesionalización docente y los principios contemplados en el código de procedimiento administrativo. Un concurso público no puede dejar posibilidades de interpretación alguna de su estructura, aplicación, evaluación y resultados importantes, recibe violación al decreto 1278 del 2002 del 19 de junio –art 29 principios de evaluación, -objetividad prescindencia de criterios.

Que el decreto 1278 del 19 de junio de 2002 por el cual se expide el estatuto de profesionalización docente en su art 1. Objeto; establece que el presente decreto tiene por objeto establecer este estatuto que regulara las relaciones del estado con los educadores a su servicio, garantizando a la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del conocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencia. Así mismo la resolución 25624 del 29 de Diciembre del 2023 por el cual se establecen reglas y de estructuras del proceso de evaluación que trata el art 35 y el numeral 2 del decreto ley 1278 del 2002 para ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y de aquí se extrae lo siguiente:

-art 35 Evaluación de Competencias:

Se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes escritos en el escalafón, docente que pretenda ascender grado o cambiar en un mismo grado.

Parágrafo: - El M.E.N será responsable del diseño de las pruebas de evaluación de competencias y definirá los procedimientos para su aplicación, lo cual podrá hacerse de cualquier entidad pública o privada que considere idónea. De lo anterior se deduce lo siguiente. –El M.E.N diseño el proceso del concurso y estableció porcentajes de

evaluación y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** Diseño el procedimiento de aplicación, sin embargo, ni el uno ni el otro definieron y publico los porcentajes de ponderación o la condición de posicionamiento. El decreto 1278 del 2002 es el que expide el estatuto de profesionalización docente.

-art 26, Evaluación registra lo siguiente:

El ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente por profesionales de la educación quienes son responsables de su desempeño en la labor correspondiente y en tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación.

La evaluación verificara que en el desempeño de sus funciones los servidores docentes y directivos mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican la permanencia en el cargo de los ascensos en el escalafón y la reubicación en los niveles salariales dentro del mismo grado.

Parágrafo: el gobierno nacional reglamentara el sistema de evaluación de los docentes y directivos docentes para cada grado y nivel salarial teniendo en cuenta los criterios y parámetros establecidos en el presente decreto (**ref, – decreto1278**).

En este sentido se deduce que el M.E.N estableció las reglas y estructuras del proceso de evaluación, sin embargo, no definió porcentajes de ponderación o medidas de posición para la prueba pedagógica en la resolución 025624 del 29 de diciembre.

En lo anterior para dejar presente que el decreto 1278 del 2002 nos motiva fundamentalmente en este proceso reclamado y que le corresponde únicamente al gobierno nacional, la reglamentación, el sistema de evaluación se debe considerar que la ponderación aplicada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** no tiene fuerza normativa en el marco legal del concurso por lo establecido en este numeral de la reglamentación del contexto total de la misma. Que finalmente pudo haberse violentado los siguientes principios del decreto 1278 del 12 de junio del 2002. –por el cual se pide el estatuto de profesionalización de docente art 29. –Principios, las distintas evaluaciones se sujetaran a los siguientes principios.

- a. Objetividad: prescindencia de criterios subjetivos en las calificaciones asignadas.
- b. Transparencia: amplio conocimiento por parte de los docentes evaluados y los instrumentos, criterios y procedimientos de evaluación.

Una vez revisado el contrato interadministrativo #C01 P.C.C.N.T. R -6090102 tipo de contratación directa con el M.E.N y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** por un valor de 20.079.506.154 la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** tuvo legalmente la competencia de definir el porcentaje de promedios ponderados aritméticos o posicionamiento en otro medio de calificación para los componentes de la prueba pedagógica, pero no lo hizo público, no lo dispuso a los medios de comunicación para que los docentes entendieran, conocieran y se prepararan de acuerdo a la ponderación o posicionamiento aplicado. Por el monto en dinero mencionado antes y cancelado y la importancia encomendada a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** la misma no debía darse la posibilidad de crear en la publicación de la forma como evaluaría los resultados de la prueba pedagógica y cada uno de sus componentes, que podía afectar la modalidad del concurso como también los pagos que recibió la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** por el M.E.N. por la forma errada de la ejecución de los

compromisos adquiridos, además en el concurso se presentaron alrededor de 103.025 docentes con un pago aproximado de \$60.000 pesos cada uno como derecho del concurso para un total de \$6.181.500.

En la **cláusula primera**. –Objeto: prestación de servicios tecnológicos, diseños, aplicación y resultados de la prueba para el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial del escalafón de docente de los educadores que rigen del decreto 1278 de 2002.

Clausula segunda; alcance del objeto a contratar; el contratista además de cumplir con las etapas, reglas y tiempos establecidos en el marco de la resolución 025624 de fecha 29 de Diciembre del 2023 modificada en su art 18 por la resolución 001979 de 2024 y demás actos que la modifiquen el cual es obligatorio cumplirla.

- a. **Servicios tecnológicos:** -se contempla el uso y disposición de una plataforma que de la prescripción el pago de los derechos de participación, inscripción, reclamaciones y resultados a los educadores.
- b. **Diseño de la prueba:** el diseño de cada una de las seis pruebas pedagógicas que contempla la constitución de ítems el armado de las pruebas y la diagramación de cada una además se deberá diseñar el instrumento de autoevaluación de desempeño.
- c. **Aplicación de la prueba:** esto incluye la impresión de las pruebas y los cuadernillos, distribución, estadía y seguridad de las pruebas para realizar una aplicación controlada en los sitios dispuestos para tal fin.
- d. **Resultados de la prueba:** análisis, calificación y publicación de los resultados de la prueba como contestación a las reclamaciones sobre los mismos, el desarrollo del contrato se hará de acuerdo con las especificaciones técnicas que se encuentran en el anexo técnico que hace parte integral del contrato.

Clausula tercera: obligaciones de las partes, el contratista en este caso la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** se obliga con el M.E.N.

Obligaciones específicas del contratista

- A. Elaborar y difundir en el micrositio para comunicaciones que el contratista haya puesto en la plataforma del proceso la guía orientadora sobre la aplicación de la prueba.
- B. Elaborar o difundir en el micrositio lo que el contratista haya puesto en la plataforma el proceso guía sobre el instrumento, puntaje y valoración de los instrumentos.

Tercero: Obligaciones de las partes, el docente no dispuso de forma previa del conocimiento, como se calificaría cada uno de los 8 componentes de la prueba pedagógica más que el valor dispuesto por el M.E.N en la resolución 025624 del 2023 en el art 9 con 48 puntos de 100 y que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** ratifico en la guía orientadora en el numeral 3 instrumento de evaluación pág 6 única valoración 48 de 100 posibles, sin anunciar ni publicar que porcentaje se le daría a cada uno de los 8 componentes.

N°	INSTRUMENTO	PUNTAJE MÁXIMO	COMPETENCIA
1	Prueba Pedagógica	48	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

2	Autoevaluación de Desempeño	5	(U.DE A.)
3	Valoración de Experiencia	20	Entidad Territorial Certificada en Educación (E.T.C)
4	Valoración de zona de desempeño	15	
5	Valoración de movimientos	15	
	Puntos máximos posibles	100	

Conclusión. Al no haberse diferido en la resolución del M.E.N y la guía orientadora de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** el peso de cada uno de los 4 criterios y de cada uno de los 8 componentes deberán tener la misma distribución aritmética dentro de los 45 puntos, así cada criterio tendría un porcentaje igual del 25% y cada componente el 12.5%. Por consiguiente, se visualiza en el anterior numeral de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)**, tenía la competencia sobre la difusión y evaluación de instrumentos.

a. **Prueba Pedagógica:** autoevaluación del desempeño.

Entonces se resalta que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** se definió la cartilla guía pág. 11 la calificación del instrumento de autoevaluación del desempeño de (0 a 5 puntos) con una lúdica de 20 preguntas para evaluar según escala tipo lekert para valorar la frecuencia con la que se realiza ciertas acciones o componentes, la puntuación final será el resultado de la suma de las puntuaciones de los diferentes ítems evaluados como lo establece el art mencionado. Pero hay que señalar que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** no hizo lo mismo para el instrumento de prueba pedagógica, prueba en la que considero que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** no fue objetiva, generando grandes posibilidades de existencia de criterio subjetivo en el momento de calificar.

La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** no respeto los tiempos adecuados para la aplicación de la prueba pedagógica, esto teniendo en cuenta que la guía para los participantes en el cargo de docente de la prueba pedagógica.

Tabla #3

Cantidad de preguntas según prueba pedagógica

PRUEBA	NUMERO DE PREGUNTAS
Rector o director rural	96
Coordinador	96
Docente orientador	96
Docente de aula preescolar	92
Docente de primaria	92
Docente de secundaria	92

Sin embargo, dentro de las 4 horas asignadas para responder la **PRUEBA PEDAGOGICA** (92 preguntas) la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** cometió el error de incluir el segundo instrumento denominado **AUTOEVALUACIÓN DE DESEMPEÑO** (20 preguntas adicionales), posiblemente violando lo direccionado, lo publicado ya que también incluyó otra prueba (autoevaluación de desempeño) con un cuestionario adicional de 20 preguntas, que, como se mencionaba en la guía pagina 11, numeral 3.2 párrafo 2 y 3 (...). Se trata de un momento de autoanálisis profundo que permite identificar fortalezas, áreas de mejora y establecer metas para el crecimiento profesional. El día 25 del mes de septiembre del 2024 en atención al cronograma del concurso radique a

través de la página dispuesta por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** reclamación a los resultados según el art 15 de la resolución 025624 del 2023 del M.E.N. en los términos ahí definidos. La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** respondió mi petición negando sin responder de forma y fondo de lo peticionado.

SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El art 86 de la constitución política de Colombia atribuye a la acción de tutela un carácter subsidiario respecto de los medios ordinarios de defensa judicial en principio de la subsidiariedad, la acción de tutela procede de dos supuestos. **Primero**; como mecanismo definitivo de protección cuando el afectado no disponga de otros medios de defensa ordinario para proteger los derechos fundamentales o cuando los mecanismos de defensa existente no son idóneos ni eficaces, el medio de defensa es idóneo si es materialmente apto para producir el efecto productor de los derechos fundamentales, por su parte es eficaz. **Segundo**; como mecanismo de protección transitorio si a pesar de existir medios ordinarios idóneos y eficaces, estas se utilizan con el propósito de evitar un perjuicio irremediable.

Según lo dado a conocer no existe otro mecanismo y por lo tanto la tutela es único mecanismo de protección de mis derechos fundamentales atendiendo por regla general los actos administrativos que se expidan en el desarrollo de un concurso de mérito; son de trámite.

POSIBLES DERECHOS VULNERADOS

El debido proceso administrativo art 29 constitución política de Colombia, por principios meritorios de meritocracia, sentencia SU 067/22 el principio de objetividad e imparcialidad.

La corte constitucional ha sentado en varios pronunciamientos entre ellos en la sentencia SU-913 del 2009 ha considerado que el estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios como la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto en las legítimas expectativas de los concursantes.

Igual se vulnera el principio de publicidad la valoración por conceptual de cada uno de los educadores no cuenta vencida y si lo fuera no fue debidamente publicado, previamente a la realización de la prueba pedagógica teniendo como lo expuesto en los hechos presentes al señor juez lo siguiente:

PETICIONES

1. Amparar mi derecho fundamental vulnerado contenido en el artículo 29 de la constitución política de Colombia.
2. Se ordena corregir mi prueba pedagógica donde obtuve un puntaje de 30.46 que haciendo al debido contenido matemático se suprime la coma dándome un resultado de 3046 lo que a su vez se divide por 48 que es el medio total de preguntas (96) obteniendo un resultado de 63.45 preguntas buenas resultado por lo que me da la certeza que aprobé el examen teniendo así un resultado matemático de la siguiente manera: **$3046 \div 48 = 63.458$** .
Arrojando un resultado de 31.729 luego de ser dividido entre 2 ganando mi prueba pedagógica: por esta razón solicito de manera reiterada a usted señor juez en calidad de administrador de justicia e imparcial en estas decisiones para que ordene corregir o subsanar el error cometido por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)**,

Resumen de la manera como aplico la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.) a los porcentajes en la calificación de la prueba pedagógica.

Criterios	Componentes	Porcentaje
1. Contexto de las prácticas educativas y pedagógicas del Rector.	1. Contexto social económico y cultural	12.50%
	2. Contexto Institucional y profesional	12.50%
2. Reflexión y planeación de la práctica de dirección Escolar.	1. Pertenencia de los propósitos de la dirección escolar.	12.50%
	2. Propuesta pedagógica y dirección escolar.	12.50%
3. Praxis Dirección Escolar.	1. Interacción pedagógica en la dirección escolar.	12.50%
	2. Procesos de dirección escolar	12.50%
4. Ambiente de Dirección Escolar.	1. Relación con la comunidad educativa	12.50%
	2. Dinámica de la institución	12.50%
Total		100%

- Se ordena a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** demostrar y evidenciar exactamente el lugar dentro de la cartilla guía orientadora, donde registro y publico la forma y asignación de porcentajes de participación de cada uno de los 4 criterios y de los 8 componentes de la prueba pedagógica aplicada para definir la calificación de los docentes.
- Se ordena a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** demostrar y evidenciar exactamente el lugar dentro de la cartilla guía orientadora donde decidió y público que la prueba de autoevaluación de desempeño (20 preguntas más) se aplicaría adición dentro de las 4 horas destinadas a la presentación de la prueba pedagógica.
- Se ordena al M.E.N. demostrar exactamente el lugar dentro de la resolución 025624 – 29 de Diciembre de 2023 donde decidió y público que la prueba de autoevaluación de desempeño (20 preguntas más) se aplicaría adicionalmente dentro de las 4 horas a la destinación de la prueba pedagógica (96 preguntas).
- Se ordena a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** a corregir mi calificación de la prueba pedagógica con la aplicación del porcentaje de participación, igual para cada uno de los criterios al 25% y para cada uno de los 8 componentes al 12.5%, replantear mi puntuación de la prueba pedagógica y publicar nuevamente el resultado de 80.00 puntos, según las siguientes tablas descriptibles lo anterior por considerar que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** y no existió publicación de la distribución preceptuada para cada uno de los 4 criterios y los 8 componentes de la prueba pedagógica aplicada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)**.

SE ORDENA LA SIGUIENTE APLICACIÓN

EVALUACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA				SOLICITUD CORRECCION CALIFICADA CORREGIDA ACCION DE TUTELA			
% ASIGNADO A COMPONENTES	PUNTOS OBTENIDOS	RESULTADOS	DETALLE	% ASIGNADO A COMPONENTES	PUNTOS OBTENIDOS	RESULTADOS	DETALLE
12.50%	243.75	30.46	RESULTADO FUNCIONAL	12.5%	30.46	31.45	RESULTADO FUNCIONAL
	243	30.46					
		4,6	Autoevaluación de desempeño			4,6	Autoevaluación de desempeño
		20	Valoración de experiencia			20	Valoración de experiencia
		15	Valoración de zona de desempeño			15	Valoración de zona de desempeño
		9	Valoración de movimientos			9	Valoración de movimientos
Resultado Total		79.06		Resultado Total		80.32	

RESULTADO CORREGIDO		
Valoración de la Universidad	31.72	RESULTADO FUNCIONAL
30.46	4,6	Autoevaluación de Desempeño
	20	Valoración de Experiencia
	15	Valoración de Zona de Desempeño
	9	Movimiento en el Escalafón
	80.32	Resultado Final

Se ordena a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)** informar al M.E.N y a la Entidad Territorial Secretaria de Educación de Bolívar de la nueva calificación de **APROBADO** con un puntaje de **82.87 para que el M.E.N** y la **SED** reconozca el resarcimiento de mis derechos vulnerados y se apliquen íntegramente la reubicación salarial desde el momento de la primera aplicación de admitidos para ascenso y reubicación.

Tutelar cualquier derecho fundamental vulnerado y otro que se considere pertinente respecto a mi situación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Decreto ley 1278 de 2002 por el cual se expide el estatuto de profesionalización docente.
- Resolución 025624 del 29 de Diciembre del 2023, el Ministerio de Educación Nacional. –Por el cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y numeral 2 del artículo 36 del Decreto ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma.
- Artículo 86 y 29 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, Ley 1437 de 2011, Resolución 025624 del 29 de Diciembre de 2023 del Ministerio de Educación Nacional, Decreto ley 1278 de 2002.
- La presente acción Constitucional la fundamento en el artículo 20 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA), artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Decreto 2591 de 1991.
- Así mismo el artículo Constitucional 29 y Sentencia SU067/22, Ley 1712 de 2014, de transparencia, Sentencia SU-913 de 2009, Sentencia T-819-07.
- Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, donde se establece la imposibilidad de interponer recursos en los auto tramites en los procesos de concurso de mérito.

PRUEBAS

Pido respetuosamente que se tengan como tales las que relaciono a continuación:

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
- Resultado de la calificación expedida por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)**.
- Reclamación, solicitud respetuosa del proceso de evaluación docente para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores 2024.
- Los hechos contextualizados y las referencias resaltadas en el presente documento.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias para su respectivo traslado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que sobre los mismos hechos no he presentado acción ante otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES

A la accionante en Cartagena de Indias, Urbanización Villa Grande de Indias II Manzana 12 Lote 28 o a mi correo adabarrieta@gmail.com.

LOS ACCIONADOS

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U.DE A.)

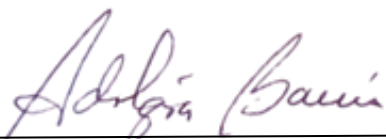
notifica.judiciales@udea.edu.co, atencionciudadano@udea.edu.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (M.E.N)

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Del señor juez

Atentamente



ADALGISA DEL ROSARIO BARRIOS ARRIETA.

C.C # 64.869.236 de Sincé Sucre

Correo adabarrieta@gmail.com

Teléfono: 3104703831

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **64.869.236**
BARRIOS ARRIETA

APELLIDOS
ADALGISA DEL ROSARIO

NOMBRES

Adalgisa Barrios

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-OCT-1976**

SINCE
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

30-ENE-1995 SINCE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500400-00201693-F-0064869236-20091204

0018633097A 1

29900296

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resultados

Descargar

Recuerde que según la resolución 025624 29 DIC 2023 los resultados del proceso se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos o candidatas por reubicar en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

Puntaje	Condición
79.06	No aprobado

Según el puntaje obtenido en los cinco instrumentos su condición ante la evaluación es de **No aprobado** y no lo hace candidato a movimiento salarial.

Resultados por instrumento

Nº	Instrumento	Puntaje obtenido	Competencia
1	Prueba Pedagógica	30.46	Universidad de Antioquia (UdeA)
2	Autoevaluación del desempeño	4.6	Universidad de Antioquia (UdeA)
3	Valoración de experiencia	20	Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC)
4	Valoración de zona de desempeño	15	Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC)
5	Valoración de movimientos	9	Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC)
Puntaje general		79.06	

Detalles por instrumento

Ver Componentes

1 Prueba pedagógica	Ver menos ^	Puntaje: 30.46
---------------------	-------------	----------------

Componentes	Desempeño	Nivel	Porcentaje	Puntos
Contexto social, económico y cultural	Has demostrado que tienes conocimiento de las especificidades del contexto y que lo entiendes como una construcción compleja que va más allá del espacio físico. Sin embargo, se espera que esta perspectiva te permita liderar propuestas pedagógicas y estrategias que respondan a las necesidades y particularidades de la comunidad educativa, fomentando la sana convivencia. También es crucial que fortalezcas la gestión escolar, asegurando la integración de todos los actores en los procesos de dirección, ejecución y organización.	Mínimo	12.5%	31.25
Contexto institucional y profesional	Has mostrado una comprensión básica del contexto institucional y profesional, que te permite abordar algunos de los problemas cotidianos que surgen en la escuela. Tu gestión incluye esfuerzos para promover la participación de la comunidad educativa en comunidades académicas y profesionales, aunque es necesario que las reconozcas como oportunidades para el desarrollo profesional docente, y para la formulación, socialización y apropiación del PEI. Te invitamos a trabajar en pro de mejorar la comunicación con todos los actores de la comunidad educativa con canales más abiertos y accesibles.	Mínimo	12.5%	30
Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar	Buen trabajo, has demostrado un compromiso sobresaliente con el mejoramiento institucional continuo a través de una gestión integral que abarca planificación, dirección, administración y seguimiento. Tus procesos están alineados con los objetivos de la planificación pedagógica, la organización comunitaria, el PEI y los fines de la educación. Desde esta perspectiva, logras adaptar los procesos de la dirección escolar a las necesidades específicas de la institución y su contexto. Además, promueves la formación y actualización de los docentes, facilitando su capacidad para atender a la diversidad. Felicitaciones por tus logros en el cumplimiento de los propósitos de la dirección escolar.	Avanzado	12.5%	32.5
Propuesta pedagógica y dirección escolar	Teniendo en cuenta la importancia de la reflexión continua para la toma de decisiones desde la dirección escolar, es importante que consideres no solamente un análisis crítico, sino también los aspectos políticos, culturales y sociales relevantes y las necesidades de la comunidad educativa. Te invitamos a evaluar los alcances, dificultades y oportunidades de mejora de la propuesta pedagógica y curricular adoptada por tu institución.	Mínimo	12.5%	30
Interacción pedagógica en la	Has demostrado que reconoces la comunicación con todos los estamentos de la institución como un elemento central en la gestión escolar, y por ello te orientas a la implementación de estrategias que promuevan la participación de todos los estamentos de la	Satisfactorio	12.5%	33.75

2 Autoevaluación del desempeño

[Ver menos ^](#)

Puntaje: 4.6

La autoevaluación del desempeño docente constituye un ejercicio reflexivo en el cual el educador examina críticamente su propia práctica y su contribución al proceso educativo. Se trata de un momento de autoanálisis que permite identificar fortalezas, áreas de mejora y establecer metas para el crecimiento profesional. La puntuación final es el resultado del promedio de las puntuaciones de los diferentes ítems evaluados, y será respetada como lo establece el artículo 10 de la resolución 025624 del 29 diciembre 2023.

4.6

3 Experiencia del educador

[Ver menos ^](#)

Puntaje: 20

Años	Meses	Días
18	7	4

Tabla de referencia

Años de servicio	Puntos
15 años cumplidos o más.	20
11 años cumplidos hasta los 14 años, 11 meses y 30 días.	18
7 años cumplidos hasta los 11 años, 10 meses y 29 días.	16
3 años cumplidos hasta los 6 años, 9 meses y 29 días.	14

4 Zona de desempeño

[Ver menos ^](#)

Puntaje: 15

Zona rural de difícil acceso

15

Tabla de referencia

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso.	15
Zona rural de NO difícil acceso.	14
Zona urbana de municipios no certificados.	13
Zona urbana de municipios y distritos certificados.	12

Tres (3) movimientos reportados

9

Tabla de referencia

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15
Uno (1)	13
Dos (2)	11
Tres (3)	9
Cuatro (4)	7

Observaciones

Instrumento	Observaciones
Prueba pedagógica	
Prueba experiencia del educador	
Prueba zona de desempeño	
Movimientos en el escalafón docente	Tres (3) movimientos reportados